



MEMORANDO

20091340100863



Fecha: 04-06-2009

PARA DRA. AMPARO MORENO SUÁREZ
Directora Territorial Tolima

DE JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA

ASUNTO: Transporte. Su Memorando MT-0473-1-0715 de 2009.

En respuesta a la comunicación del asunto, radicada con el No. 2009-321-033092-2, a través de la cual solicita concepto en relación con la procedencia de aumentar la Capacidad Transportadora de una empresa de Transporte Especial, con vehículos provenientes de otra empresa en la misma modalidad y disminuir su capacidad transportadora y si es procedente aplicar la figura de Cambio de Empresa de que trata el artículo 174 de 2001, aducida por el solicitante.

Sobre el particular y de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo, le informo lo siguiente:

En virtud de lo establecido en el artículo 6 del Decreto 174 de 2001, el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial, es aquel que se presta bajo la **responsabilidad** de una empresa de transporte legalmente constituida y debidamente **habilitada** en esta modalidad, a un **grupo específico de personas**... que requieren de un servicio expreso y que para todo evento se hará con fundamento en un contrato escrito, suscrito entre la empresa de transporte y ese **grupo específico de usuarios**.

A su turno el artículo 35 del citado decreto preceptúa expresamente lo siguiente:

"ARTICULO 35.- INGRESO A LA CAPACIDAD TRANSPORTADORA.-
Cuando la empresa solicite el ingreso de una nueva unidad a la capacidad transportadora de la empresa, deberá presentar un nuevo plan de rodamiento con todo su equipo, demostrando la necesidad del ingreso de la(s) unidad(es) correspondiente(s), el funcionario competente expedirá la autorización de ingreso, con fundamento en el contrato de servicio y en el plan de rodamiento presentado". (Negrillas fuera del texto).

Ahora bien, de conformidad con los interrogantes por usted elevados y las pretensiones de la empresa solicitante, es preciso manifestar que **no es procedente** disminuir la



MEMORANDO

20091340100863



Capacidad Transportadora de una empresa determinada para trasladársela a otra, toda vez que **cada una de las sociedades transportadoras es autónoma en manejar su capacidad transportadora de acuerdo con los contratos que le hayan servido de fundamento para su asignación, de tal manera que no se puede disminuir la capacidad en comento de una empresa y automáticamente incrementar la misma a otra.**

Lo procedente en este caso es que de conformidad con el artículo 35 antes transcrito, la empresa interesada solicite el incremento de las unidades de equipo requeridas para atender la prestación del servicio a ella autorizado, aportando para el efecto el nuevo contrato de transporte y una vez autorizado mediante acto administrativo, podrá vincular los vehículos que fueron objeto de desvinculación de su homóloga en esa misma modalidad de servicio.

En lo atinente a los contratos de transporte que se someten a consideración de esta oficina, le manifestamos que para que tengan validez, se requiere que sean suscritos entre la respectiva empresa de transporte a través de su representante legal y el grupo específico de usuarios bien sean estudiantes, asalariados o turistas.

En esta forma esperamos haber absuelto sus inquietudes en forma definitiva.

Cordialmente,


ANTONIO JOSÉ SERRANO MARTÍNEZ